

N^o 10.



Carta de pago a Ant. Juan. Gomez
Ciento treinta y seis mrs.

1796
4/4

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.**

En el lugar de Selce del conrejo de Atlande a quatro
dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y
seis años: Anterior Escribano publico el Numero
y testigos presentes D. Santiago Martinez y D.
Maria Francisca Rodriguez de Llano marido y
muger vecinos de este dho lugar de Selce digeron:
Que por la Escripura de capitulaciones y mandas
matrimoniales que otorgaron a testimonio de
mi Escribano en este dho lugar en los diez y nue-
be dias del mes de Marzo del año pasado de mil
Unos setecientos ochenta y quatro para haver de casar
a su hijo Santiago Martinez con Antonia Fran-
cisca Gomez de Thon que avitan en union y com-
pania de estos otorgantes, el padre de la citada su
nuera D. Domingo Gomez de Thon vecino del lugar
de Berducado de este conrejo, la havia prometido
en dote y casamiento, y cuenta de ambas legiti-
mas paterna y materna tres mil y trescientos
reales de vellon; tres mantas de lana de la tierra;
tres sábanas, las dos de lienzo y la otra de estopa;
dos almoadas con sus fundas; una colcha man-
chega de lino y lana de colores; una montana de

pañó fino; tres mandiles de lana de la tierra; vn
mantel de sempiterna y otro de estameña; dos de
lanilla: vn guardapiés de sempiterna azul; otro
de periana y justillo de lo mismo; otro de paño de
perla; otros otros dos de sempiterna encarnada; otro
de cordelate azul, y otro justillo mas de lo mismo,
y vn guardapiés de vayeta todo nuevo: otra monte-
ra de cada dia y vn justillo de sempiterna usados:
unas enaguas de lino nuevas y otras viejas: qua-
tro enaguas de sayal nuevas: vna almilla de pe-
riana estrenada; otra de cordelate nueva: vna man-
tilla de paño de segovia rodeada de cada uno; otra
de vayeta de cien ilos blanca rodeada de cinta: vn len-
que de vayeta de cien ilos con su cinta, y otro de
vayeta meliqui tambien de lo mismo todo este nuevo:
otro de cada dia a medio usar: vna caraca de paño de
vespa, otra de paño de sumonte ambas nuevas: vn
pañó de manos y vna servilleta; vna mesa de man-
teles, seis paños para la cavera de lienzo ancho, y o-
tro mas de lo mismo: cinco de xuan y los dos rodeados
de encajes todo nuevo, dos mas estrenados; doce
camisas nuevas; dos sortijas, dos cruces y vnos vo-
tores de plata, y vnos pendientes de lo mismo dorados:
vn debantal de algodón usado, otro pañuelo
mas de xuan usado: medias de tienda nuevas y zar-
patos: vn pañuelo de seda nuevo. Y habiendo teni-
do efecto la entrega de todo lo referido y tratado se

con dha su nuera por dote y caudal suyo à poder y com-
pañia deertos otorgantes, para que se verifique su
Recibo la nominada D. Maria Francisca pidió licencia
à dho su marido, quien se la concedió en bastante for-
ma y ella la aceptó & que yo escrivano doyfe y en
su virtud juntos & mancomun y cada uno in solidum
con renunciacion expresa & ambas autenticas otoc
ita & duobus reis, y presente & fideyjuroribus, en
aquella via y forma que mejor lugar haya en dho
otorgan y confiesan haver Recivido con la dha su nue-
ra & mano del referido D. Domingo Gomez todo
el dinero, Dote, ropas, asuaxes y efectos que por
menor van especificados arriba, y por no ser &
presente y haben sido Real y verdadera la entrega &
uno y otro renuncian la excepcion & la non numera-
ta pecunia, leyes & la entrega y prueva & su Recibo,
y de todo ello dan y otorgan à favor & el citado D. Do-
mingo la mas amplia carta & pago y Recibo finiqui-
to como à su dho y satisfaccion combenga sobre lo q.
no repetiran, ni el sobre dicho su hijo por virtud & la
citada escriptura cosa alguna por esta razon, la que
en esta parte dan por nota y cancelada para que no
haga fe ni prueva en juicio ni fuerza & el, desando como

sepan dha escriptura en su fuerza y vigor para todo
lo demas que en ella se expresa, y si intentaren repe-
tir los expresados Dotales contra el citado D.^o Domin-
go quicieren no sea oydo e incurran en todas las cos-
tas y mas gastos que se le ocasionen. Al cumplimiento
de todo lo qual se obligan estas partes con sus perso-
nas y todos sus bienes muebles y raices havidos
y por haver presentes y futuros; dan poder a las
Justicias del Rey nuestro Señor competentes e
dho para que a ello les apremien por todo rigor e
dho y via executiva como si esta Escriptura y lo en
ella contenido fuese sentencia definitiva pasada
en autoridad e cosa juzgada y consentida sobre-
que renuncian todas leyes, fueros, dños y privile-
gios e su favor con la que prohibe la general re-
nunciacion del dño en forma: y la nominada D.^a
Maria Francisca como mancomunada con su ma-
rido y cencionada e su dño expresamente renun-
cia las de Toro, Partida, Estilo y ordenamiento Real
con las demas e su favor para que no la valgan; y
jura a Dios y una cruz la firmiera e esta Escrip-
ta, y que para otorgarla no fue inducida ni ate-
morizada por persona alguna, que no tiene echa
potencia en contrario, ni pedido absolucion ni re-
laxacion e juramento ni le pedirá pena e perjuro:
Enterrimonia de lo qual asi lo digeron, otorgaron

y firmò el Martinez, y por su muger que dice no
saber vn tertigo a su juego y lo son presentes Ma-
nuel Queipo y Juan Martinez Cavaso vecinos de
este lugar, y D. Juan Antonio Sol Queipo de bendu-
cedo & este conceso a quienes y pantes oborgantes
conozco, & todo lo qual doy fe = Santiago Marti-
nez = Arxuego: Juan Antonio Sol Queipo = Ar-
temi: Lorenzo Antonio Sol Queipo _____

Concuerda con el Registro que en papel de sello quan-
to a quarenta mrs obra en mi poder, donde queda
anotado haver dado esta copia en sello texcero de
pedimento a D.ⁿ Josef Faurtino hijo de D.ⁿ Domin-
go, difunto, a que me remito: y en fe de ello yo el
sobredicho Escriuano lo signo y firmo como acos-
tumbro en el lugar de Venediceo el mismo con-
cepto a diez y siete dias del mes de Julio de mil ocho-
cientos diez y siete años

Memorandum

Dñs siete n. vy

Sonnenro. Ant. Sol
Lucipolo